



REGLAMENTO DE EVALUACION

**Fundación Educacional Escuela Particular
La Merced
2024**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

I

Introducción

La Fundación Educacional Escuela Particular La Merced, ha elaborado el presente Reglamento de Evaluación con el fin de orientar a la comunidad Educativa sobre las normas fijadas en el Decreto 67/2018 de evaluación.

El Decreto 67/2018, establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación regular, fomentando la apropiación de los sentidos y el enfoque evaluativo que están a la base de este decreto, para fortalecer las prácticas que se desarrollan al interior de las comunidades educativas y los procesos de toma de decisiones relativos a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes.

II

DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Establecimiento en los Niveles:

- EDUCACIÓN PRE-BÁSICA: Primer y Segundo Nivel de transición.
- EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA: Primero a Octavo básico

ARTICULO 1. Se establece que el año lectivo comprenderá dos semestres académicos. El Primer Semestre se extenderá desde el inicio del año escolar hasta el día hábil anterior al inicio del período de vacaciones de invierno. El Segundo Semestre se extenderá desde el primer día de después de vacaciones de invierno hasta el último día de clases según modificación del calendario escolar, aceptado por DEPROV Norte.

ARTICULO 2. Los padres y apoderados serán informados de las evaluaciones de los estudiantes en reunión de apoderados. En tanto las calificaciones las recibirán cuatro veces en el año escolar: informes de notas, certificado semestral y anual.

Informe de notas	Mayo
Certificado de notas I Semestre	Julio
Informe de notas	Octubre
Certificado Anual	Diciembre

Los Informes de Personalidad se entregarán dos veces al año, el primer semestre y el anual. En casos excepcionales y si el apoderado lo solicita se realizará el del segundo semestre.

En la Educación Parvularia entregará informe de Evaluación al final de cada semestre (Julio/Diciembre).

ARTICULO 3. Los estudiantes serán informados sobre lo que se espera que aprendan y los criterios que permiten evidenciar los progresos y logros de sus aprendizajes. Para esto los docentes deben explicar lo que se espera que aprendan según cada objetivo de aprendizaje de clase e indicar los criterios de evaluación que aplicarán.

ARTICULO 4. Se comunicará a los apoderados los criterios de evaluación de la siguiente forma. En el caso de la Educación Parvularia y el primer ciclo, los docentes deberán informar a los apoderados por escritos o enviando las herramientas de evaluación (rubrica, pauta de cotejo, escala de apreciación, etc.) que se utilizará en cada asignatura. En el segundo ciclo los docentes comunicarán por escrito a los estudiantes los criterios con los que serán evaluados y los apoderados serán informados en las reuniones de cada curso.

ARTICULO 5. Los estudiantes que por problemas de salud presenten certificado médico indicando que no pueden realizar actividad física deberán ser evaluados en forma teórica y en concordancia con el Programa de Estudio. Las modalidades que se utilizarán son: Trabajos escritos, Disertaciones, Prueba escrita y/o interrogación del contenido entregado por el docente.

El certificado médico debe ser presentado en la fecha en que se produzca la lesión o enfermedad, en un plazo no mayor a 5 días, con el objeto de que el docente de la asignatura planifique las actividades para evaluar al estudiante.

ARTICULO 6 El término anticipado del año escolar deberá ser solicitado con justificación acreditada a la Directora del establecimiento, para ser aprobado, el alumno deberá tener el primer semestre aprobado y a lo menos dos calificaciones por asignatura en el segundo. Sin perjuicio de lo anterior ante otras situaciones, será la Directora en conjunto con el Consejo de Profesores quienes autoricen esta medida.

ARTICULO 7. Los docentes tendrán instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes. Por lo que se reunirán una vez en consejo de profesores, una vez al mes en reunión de coordinación y en departamentos una vez al semestre.

ARTICULO 8. Los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua.

ARTÍCULO 9. Se entiende por deportista, a todo estudiante que participe de alguna selección o federación deportiva.

ARTICULO 10. El apoderado debe acreditar el desarrollo de la disciplina deportiva, acudiendo al establecimiento con la carta de la selección o federación que avale que es parte de ella y llevarla a la directora.

III

DE LA EVALUACION

Se entenderá por evaluación, al conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de los aprendizajes y retroalimentar los procesos de enseñanza.

ARTICULO 9.- El proceso de enseñanza usará dos formas de evaluación:

- a)** Sumativa. Es aquella que entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.
- b)** Formativa. Es aquella que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

ARTICULO 10.- Se podrán utilizar diversos instrumentos, herramientas de aprendizajes y de evaluación con el fin de responder a las características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido.

Algunos de estos son:

- a)** Escrita: informes, ensayos, análisis de casos, resolución de problemas o situaciones complejas, portafolios, bitácoras o cuadernos de campo, pruebas o controles con distintos tipos de preguntas, entre otros.
- b)** Oral: disertaciones, debates, declamaciones, interpretaciones musicales, presentaciones de investigaciones, de productos artísticos o técnicos, entre otros.
- c)** De ejecución: maquetas, juegos de roles, simulaciones, representaciones, ejercicios físicos, interpretaciones, entre otros.

ARTICULO 11: En función del art 5 del decreto 67/2018 MINEDUC, la posibilidad de eximición para alguna asignatura no existe. En consecuencia, todos los estudiantes deben ser evaluados en cada curso y asignatura, sin excepción.

ARTICULO 12.- Todas las asignaturas deberán diversificar las evaluaciones, utilizar distintos instrumentos evaluativos y diferentes formas de evaluar a los estudiantes. Para lo cual deben contar con evidencias que respalde su aplicación.

Se usarán diversas formas, como la heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación (en el primer caso, el docente es quien evalúa a los estudiantes, mientras que en la auto- y coevaluación son los propios estudiantes quienes se evalúan a sí mismos y a sus pares).

ARTICULO 13.- Los docentes y educadoras deben utilizar en todas sus clases evaluación formativa que les permita monitorear el aprendizaje de los estudiantes y realizar la retroalimentación y/o ajustes necesarios para mejorar la enseñanza de sus estudiantes.

Cada docente y educadora deberá informar a la Unidad técnica pedagógica al inicio de cada unidad o semestre las formas de evaluación formativa que usará y como será registrado (panel, pauta de observación, entre otros.)

Para la implementación de este artículo los roles a desempeñar son:

El o la docente deberá implementar la estrategia en forma permanente.

El o La Coordinadora de Ciclo monitorea la ejecución a través de una reunión de ciclo donde se debe analizar la Información recogida por los distintos docentes y entregar un informe a la Unidad Técnica pedagógica.

La UTP realizará un seguimiento de la información recopilada por las Coordinadoras de ciclo para buscar las distintas remediales de cada asignatura y/o realizar una retroalimentación a cada uno de los docentes.

ARTICULO 14.- Las evaluaciones formativas no tendrán calificación, si no que serán un medio para monitorear el proceso de aprendizaje, ya sea para retroalimentar, modificar estrategias, ajustar planificación y/o adaptar las practicas pedagógicas que garanticen el aprendizaje de los estudiantes.

ARTICULO 15. El propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, por lo que la **retroalimentación** es una parte fundamental del proceso educativo y evaluativo. Por este motivo cada docente debe asegurar que cada uno de sus estudiantes tenga la información sobre su proceso de aprendizaje, y es la retroalimentación lo que permitirá conocer esta información.

ARTICULO 16. Los y las docentes deben realizar o entregar una **retroalimentación** o feed-back a sus estudiantes con el fin de ayudar en el progreso de sus aprendizajes.

ARTICULO 17. Los y las estudiantes que desarrollen una disciplina deportiva, previa acreditación, deberán cumplir con las actividades que por campeonatos o capacitación hayan faltado.

ARTICULO 18. Los y las docentes de las asignaturas que el estudiante-deportista no haya asistido deberá enviar al apoderado la información del trabajo o actividad que debe realizar, esto mediado

por la o el profesor jefe.

III. DE LA CALIFICACION

Se entenderá por Calificación a la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

ARTICULO 19 Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica.

ARTICULO 20 Sólo se podrá considerar para la calificación, los aspectos involucrados en las metas de aprendizaje, **por lo que no se podrá calificar** los siguientes aspectos:

- Actitudes o conductas.
- Contenidos o habilidades que se contemplan en metas de aprendizaje de otras asignaturas
- Contenidos o habilidades que son requisito para la adquisición de una meta de aprendizaje o conocimiento previo (de contexto o de niveles escolares previos), aun cuando estos hayan formado parte de una o más clases.

ARTÍCULO 21: La cantidad de calificaciones mínimas de cada asignatura, según los criterios pedagógicos serán:

LENGUAJE Y COMUNICACION	5 notas semestral
MATEMATICAS	5 notas semestral
HISTORIA Y GEOGRAFÍA Y CS. SOCIALES	4 notas semestral
CIENCIAS NATURALES	4 notas semestral
INGLÉS	3 notas semestral
ARTES VISUALES	3 notas semestral
MÚSICA	3 notas semestral
TECNOLOGÍA	2 notas semestral
EDUCACIÓN FÍSICA Y SALUD	3 notas semestral
RELIGIÓN	3 notas semestral

ARTICULO 22 Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Sin perjuicio de lo anterior, el rendimiento de los estudiantes en la asignatura de Religión y Orientación será considerado en el Informe de Desarrollo Personal y Social, como un indicador, entre otros, de su

compromiso con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la escuela. El registro se realiza, utilizando los conceptos: Siempre (S), Generalmente (G), Ocasionalmente (O), Nunca (N).

Los resultados obtenidos en las asignaturas serán la base para el otorgamiento de distinciones y/ o reconocimientos en la escuela.

ARTICULO 23 Las calificaciones finales de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal sin aproximación, siendo la nota mínima de aprobación, 4,0 (que debe establecerse en el 60% de logro).

ARTICULO 24 Las calificaciones en la asignatura de Religión, serán expresadas en conceptos (MB-B-S-I).

Sin perjuicio de lo anterior, las calificaciones parciales de la asignatura de Religión de 5° a 8° se registrarán con cifras, no obstante, en las actas, certificados y concentraciones de notas de los alumnos la calificación final se consignará con conceptos.

ARTICULO 25 Toda evaluación calificada debe ser llevada a cabo, contemplando todas las etapas del proceso de evaluación.

- a) Construcción o fase de diseño del instrumento y/o criterios de evaluación. (según especificaciones).
- b) Revisión de la unidad técnica pedagógica, por lo que debe ser enviada con una semana antes de su aplicación para ser analizadas y realizar las sugerencias que deberán ser arregladas.
- c) Aplicación del instrumento de evaluación.
- d) Corrección y entrega de los resultados a los estudiantes a más tardar siete días después de su aplicación.
- e) Realizar retroalimentación después de la aplicación.
- f) Análisis de los resultados (nivel de curso) para establecer los cambios necesarios.

ARTICULO 26 La certificación de la calidad de los procesos de evaluación sumativa y el aseguramiento de una distribución de las evaluaciones en el calendario escolar que resulte razonable en términos de carga para los alumnos, es responsabilidad del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica (quien podrá derivar el trabajo de supervisión en uno o más profesionales que, de común acuerdo con la Dirección del establecimiento, sean considerados idóneos para la tarea).

ARTICULO 27 Todas las calificaciones deberán ser ingresadas por el profesor en el libro de clases, a más tardar una semana después de aplicado el instrumento.

ARTICULO 28 Las calificaciones que se realicen durante el semestre tendrán la misma ponderación, por lo que irá variando el porcentaje de acuerdo a las asignaturas.

ARTICULO 29 Las evaluaciones de los talleres se calificarán con un promedio por semestre de tercero a octavo año básico. Dicho promedio será registrado en el libro de clases en una asignatura afín previamente designada por la Jefe Técnico Pedagógico.

ARTICULO 30 Todo alumno que entregue una evaluación sin contestar una evaluación programada, y sin haber mediado una justificación válida, se re-calendarizará. Informando al profesor jefe y al apoderado a través de una comunicación. Si se niega nuevamente se calificará con nota mínima (2,0) y deberá quedar registro en la hoja de observaciones personales del alumno en el libro de clases y sin derecho a nueva oportunidad.

ARTICULO 31 Al menos dos clases antes de aplicar una evaluación calificada, el profesor debe informar por escrito la fecha en que será rendida. Además de escribirlas en panel de responsabilidades y en el calendario del libro de clases a los alumnos.

ARTICULO 32 La asistencia a las evaluaciones es obligatoria.

ARTICULO 33 En el caso de inasistencia a una evaluación:

- Sin justificación válida, se aplicará una evaluación con un porcentaje de exigencia de un 70%. El alumno deberá rendir la evaluación un día después que se incorpore a clases.
- Con justificación válida, se considerará como justificación válida la presentación de un certificado médico o justificación presencial del apoderado, en el momento en que el alumno se reincorpora a clases. Deberá rendir la evaluación según acuerdo entre el estudiante con profesor de asignatura, lo cual debe quedar registrado y calendarizado en registro de observaciones personales del estudiante. Éstas pueden ser fijadas en horario normal de clases o en horario que el docente designe.

Artículo 34 El alumno que, sin justificar, no asista a pruebas calendarizadas por segunda vez, será calificado con nota mínima 2,0, situación que deberá quedar consignada en el registro de observaciones personales del estudiante en el libro de clases e informada al apoderado.

Artículo 35 El estudiante que no entregue trabajos en el plazo acordado y no presente justificación, tendrá un plazo máximo de dos días para cumplir con lo solicitado y éste será evaluado con 80% de exigencia. El profesor informará a través de la agenda escolar a su apoderado de esta situación. En

el caso de no cumplir se dará un nuevo plazo con nota máxima de 4,0. Si no cumple con el plazo anterior se calificará con nota 2,0.

ARTICULO 36 Si un estudiante se ausenta, justificadamente, en forma prolongada (una semana o más), el profesor jefe organizará el calendario de compromisos evaluativos, fijando las nuevas fechas de evaluación y/o confeccionará una calendarización de actividades evaluativas. Para esto conversará con profesores de las distintas asignaturas para organizar las actividades que el estudiante podrá realizar en su hogar. Información que el profesor jefe debe comunicar al apoderado.

ARTICULO 37 Ante la evidencia de copia o de traspaso de información durante el desarrollo de compromisos evaluativos; engaño o entrega fraudulenta de trabajos prácticos u otras formas de evaluación, el profesor podrá tomar una de las siguientes medidas:

- a) Anular lo que ha respondido y que termine de realizar su evaluación con un porcentaje de exigencia de un 80%.
- b) Revisar sólo lo que ha respondido hasta el minuto que fue sorprendido en situación de copia con una exigencia de un 80%.
- c) El alumno deberá realizar nuevamente el trabajo y entregarlo en un plazo de 24 horas, el que será evaluado con un porcentaje de exigencia del 80%. Al no dar cumplimiento de lo estipulado, el alumno será calificado con nota mínima (2,0).

ARTICULO 38 Tendrán derecho a una Prueba Especial o recuperativa aquellos estudiantes que al terminar su año escolar estén en condición de repitencia a causa de una o más asignatura con nota final de 3,9. Estos alumnos deberán rendir una evaluación que permita recoger evidencia sobre el logro de hasta tres OA que hayan sido reprobados durante el periodo (utilizando las mismas especificaciones y escalas de calificación de las pruebas originales reprobadas). Con las calificaciones que se obtengan de estos instrumentos, se recalcula el promedio.

ARTICULO 39. Los estudiantes que producto de una competencia deportivas hayan faltado a una evaluación, será recalendarizada.

IV DE LA PROMOCION

ARTICULO 36 El promedio de una asignatura se calcula mediante la suma de todas las calificaciones existentes (obtenidas en evaluaciones sumativas) y la posterior división del resultado, por el número de calificaciones existentes. Este promedio se expresa con máximo un decimal, sin aproximación.

ARTICULO 37 Serán promovidos los y las estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

ARTICULO 38 Serán promovidos los y las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia establecido en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

ARTICULO 39 La directora del establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos que no cumplan el mínimo de 85% de asistencia, previo informe de días justificados presentado por la profesora jefe.

REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA Y PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Artículo 40 En el caso de los estudiantes en situación de embarazo o maternidad/paternidad, podrán ser promovidos/as de curso con un porcentaje de asistencia menor a 85%, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas a través de certificados médicos, carné de Control de Salud y que cumplan con los requisitos de promoción de acuerdo al presente Reglamento de Evaluación y Promoción.

Artículo 41 Los estudiantes en situación de embarazo o maternidad/paternidad, y que se vean impedidos a asistir regularmente a clases, podrán solicitar un calendario alternativo de asistencia y evaluación con el objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo y el logro de aprendizajes. Será responsabilidad del Jefe de UTP y la Profesora Jefe, acordar en conjunto con el/la estudiante y el apoderado/a dicho calendario.

ARTICULO 42 Las estudiantes en situación de embarazo, podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferenciada. Asimismo, las alumnas que hayan sido madres podrán realizar trabajos que cumplan con la asignatura.

ARTICULO 43 Todas las situaciones de promoción en régimen especial, deberán ser autorizadas por la Dirección del Establecimiento, y las situaciones de promoción escolar no previstas en el presente decreto serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, dentro de la esfera de su competencia.

ARTICULO 44. Sobre la evaluación diferenciada

ARTICULO 44.1 La evaluación diferenciada es un procedimiento de recogida de evidencia sobre logros de aprendizaje que supone un ajuste del proceso de evaluación que se lleva a cabo con la mayoría de las y los estudiantes de un establecimiento.

ARTICULO 44.2 La evaluación diferenciada se aplica a todos los alumnos y no solo a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE), según lo establecido en el Decreto de Educación N°170. En los casos de NEE permanentes, se aplica evaluación diferenciada durante toda la escolaridad. En los casos de NEE transitorias, se aplica evaluación diferenciada sólo en las asignaturas donde se presente la dificultad y solo mientras ésta permanezca vigente, por lo que se requiere acreditar su persistencia al término de cada semestre o anualmente, según lo disponga la Dirección del establecimiento para cada caso particular.

ARTICULO 44.3 El ajuste que se realiza en los procedimientos de evaluación diferenciada depende del tipo de NEE, correspondiendo a las NEE transitorias, solo ajuste en las formas de aplicación; y a las NEE permanentes, ajuste curricular, con o sin ajuste en las formas de aplicación, dependiendo del diagnóstico específico de cada alumno. En ningún caso la evaluación diferenciada puede alterar las escalas de calificación asociadas a los instrumentos.

ARTICULO 44.4 Los profesionales responsables de proponer los ajustes para la evaluación diferenciada, son solo aquellos encargados del Programa de Integración (psicólogos, educadores diferenciales, psicopedagogos o profesionales afines), y los encargados de validar dichas propuestas, comunicarlas al resto de los profesores y asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de evaluación diferenciada, son los equipos técnico y directivo del establecimiento.

ARTICULO 44.5 Los profesionales responsables de aplicar las disposiciones establecidas para la evaluación diferenciada son los profesores. La educadora diferencial y el docente de la asignatura debe modificar los instrumentos, elaborar instrumentos *ad-hoc* o ajustar las formas de aplicación, según lo señalado por los equipos técnico y directivo del establecimiento. Bajo ninguna circunstancia puede otro profesional del establecimiento, realizar modificaciones a los instrumentos de evaluación ni a las formas de aplicación de los mismos.

